

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**4177 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecía en su artículo 81.3 b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020).

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

Igualmente, señala que los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

Por otra parte, establece que los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieran la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

Con estos antecedentes, el Grupo de trabajo constituido a los efectos de estudiar los precios públicos universitarios para cada curso académico, integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, ha acordado y propuesto mantener para el curso académico 2020-2021, los precios establecidos en el curso anterior en los estudios oficiales de Grado y Máster.

Por tanto, la presente Orden fija para el curso 2020/2021 los importes que deberán satisfacer los alumnos por los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria en las universidades públicas de la Región de Murcia, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, regulándose la fijación de tarifas en función de los grados de experimentalidad de las enseñanzas, y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas.

En las enseñanzas de Grado, igual que en el pasado curso, se distinguen dos niveles de experimentalidad (Anexo I).

Con respecto a los estudios de Máster, se les otorga una única experimentalidad (Anexo III), y se distingue entre Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, Enseñanzas de Máster no comprendidas en el término anterior, los de especial experimentalidad (Máster en Educación y Museos, Máster en Gestión de la Fauna Silvestre, Máster en Optometría Clínica y Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de los Mamíferos, de la Universidad de Murcia), así como los de especial coste (Máster en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud y Máster en Historia y Patrimonio Naval, de la Universidad de Murcia). Además, se incluye la relación de Másteres vinculados a las ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura (STEM) y de impartición Bilingüe.

Igualmente, se fijan los precios públicos por matrícula y tutela académica del Doctorado (Anexo IV).

Las tarifas administrativas (Anexo V), se mantienen en la misma cuantía que en el curso anterior.

Finalmente y en cuanto al procedimiento, se ha de señalar que el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, establece que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Orden del Consejero competente por razón de la materia y previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda.

De conformidad con las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, previo informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y de la Consejería de Presidencia y Hacienda,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la presente Orden es el establecimiento y regulación de los precios públicos de carácter académico y administrativo que han de satisfacerse

en el curso 2020/2021, por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia, así como el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago y tarifas especiales de los mismos.

### **Artículo 2.- Precios Públicos.**

1. Los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2020/2021 por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales serán los establecidos en la presente Orden, en función de los grados de experimentalidad fijados en el anexo I y en las cuantías que se señalan en los anexos II, III y IV para los precios académicos por crédito, y en el Anexo V para los precios por servicios administrativos.

2. La fijación de los precios públicos se hará en función de las siguientes categorías:

a) Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, fijado en el anexo I y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo II y demás normas contenidas en la presente Orden.

b) Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Máster Universitario.

El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, de acuerdo con las tarifas del anexo III y demás normas contenidas en la presente Orden.

c) Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora.

Programas de doctorado en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; su tarifa por tutela académica será la que se fija en el Anexo IV.

Los precios establecidos en esta Orden no son de aplicación a las titulaciones impartidas en los Centros adscritos a las Universidades de Murcia (Facultad de Turismo. Murcia; ISEN.Cartagena y ENAE BS) y Politécnica de Cartagena (Centro Universitario de Defensa y ENAE-TECH), salvo los indicados en el apartado 4 del artículo 6, ya que estos fijan sus propios precios, percibiendo la universidad el porcentaje que establezca el Convenio de adscripción.

### **Artículo 3.- Ejercicio del derecho de matrícula.**

1. Los alumnos podrán matricularse por materias, asignaturas o disciplinas, o en su caso, de los créditos que estimen conveniente. En este último supuesto, las universidades públicas de la Región de Murcia establecerán el mínimo y el máximo de créditos en que se pueden matricular los alumnos en cada curso académico o periodo correspondiente.

2. No obstante lo establecido en la disposición anterior, cuando un alumno vaya a iniciar estudios de Grado, así como estudios de Máster, deberá matricularse al menos de primer curso completo y, si opta por realizar los

estudios a tiempo parcial, del número de créditos mínimos establecidos para este caso en la normativa correspondiente de cada universidad. Para la determinación de qué ha de entenderse por estudios a tiempo completo y a tiempo parcial se estará a la normativa que, a tal efecto, haya dictado cada universidad. Con el fin de que puedan compaginar los estudios con la actividad laboral o conciliar la continuación de su formación con su vida personal y familiar, las universidades podrán establecer un régimen especial de matrícula para los alumnos que se matriculen por primera vez en un máster universitario. Este régimen especial permitirá eximir de la obligatoriedad de matrícula del Trabajo Fin de Máster cuando este tenga una duración de 60 créditos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a aquellos a quienes les sean parcialmente reconocidos o convalidados los estudios que inicien.

Los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que vayan a iniciar estudios de Grado se matricularán de acuerdo con las normas de matrícula propias de cada Universidad.

3. En los estudios de Máster que exijan la realización de complementos de formación mediante asignaturas de títulos oficiales, como requisito de admisión al título, se considerará curso completo cualquier conjunto de asignaturas, entre las de primer curso del título y los complementos de formación, que sume un total de 60 ECTS.

4. Los estudiantes admitidos al doctorado que hubieran presentado o quieran presentar plan de investigación, habrán de formalizar una matrícula, cada curso académico, por el importe que se establece en el Anexo IV, con el fin de mantener la vinculación académica con la universidad y el derecho a la tutela académica y de uso de servicios académicos.

5. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en este artículo, no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

6. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, de los créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. A estos efectos, las universidades, mediante el procedimiento que determinen sus órganos de gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

#### **Artículo 4.- Importe de los precios públicos y modalidades de matrícula.**

1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas, terceras y cuartas o sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que figuran en los Anexos II, III y IV de la presente Orden:

a) El importe de las enseñanzas de grado, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura, según el grado de experimentalidad.

b) El importe de los estudios de máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las

enseñanzas universitarias oficiales, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada asignatura de Máster, con una única experimentalidad.

c) En los estudios de doctorado los estudiantes deben abonar el precio de matrícula en concepto de tutela académica. En el caso de programas de doctorado que prevean para sus estudiantes cursar complementos formativos específicos, el importe se calculará de acuerdo con el número de créditos asignado a cada asignatura y según el grado de experimentalidad. Las tarifas son las mismas que para los estudios de máster.

2. En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de secretaría, se aplicarán las tarifas administrativas señaladas en el Anexo V.

#### **Artículo 5.- Forma de pago.**

1. En el caso de matrícula anual, los alumnos tendrán derecho a escoger la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para las diversas enseñanzas:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.

b) Pago fraccionado, en la forma que cada universidad determine en su propia normativa interna, de acuerdo con alguna de las dos siguientes modalidades:

1.º- En siete pagos, que serán ingresados en los plazos y cuantías siguientes: El primero, del 15% del importe total de los derechos académicos, entre los días 15 y 20 de septiembre de 2020; el segundo, del 15% del total de los derechos académicos, entre los días 15 y 20 de octubre de 2020; el tercero, del 15% del total de los derechos académicos, entre los días 15 y 20 de noviembre de 2020; el cuarto, del 15% del total de los derechos académicos, entre el 15 y 20 de diciembre de 2020; el quinto, del 15% del total de los derechos académicos, entre los días 15 y 20 de enero de 2021; el sexto, del 15%, entre los días 15 y 20 de febrero de 2021; y el séptimo, del 10% restante, entre los días 15 y 20 de marzo de 2021. El primero de los pagos incluirá, además, el total de los derechos de secretaría que correspondan.

2.º- En ocho pagos, que serán ingresados, en iguales cuantías de derechos académicos, en las siguientes fechas: el primero, entre los días 1 y 15 de septiembre de 2020; el segundo, entre los días 1 y 10 de octubre de 2020; el tercero, entre los días 1 y 10 de noviembre de 2020; el cuarto, entre los días 1 y 10 de diciembre de 2020; el quinto, entre los días 1 y 15 de enero de 2021; el sexto, entre los días 1 y 10 de febrero de 2021; el séptimo, entre los días 1 y 10 de marzo de 2021, y el octavo entre los días 1 y 10 de abril de 2021. El primero de los pagos incluirá, además, el total de los derechos de secretaría que correspondan, salvo apertura y gestión de expediente.

c) En el caso de que el estudiante formalice matrícula con posterioridad a las fechas de los envíos establecidos, el importe de la misma se dividirá entre los plazos que aún queden por enviar.

d) Las universidades, en el ámbito de sus competencias, podrán ofrecer a sus alumnos con carácter voluntario, otras formas de pago alternativas, que podrán ir dirigidas a colectivos específicos como, entre otros, estudiantes en condiciones de finalizar estudios en la primera convocatoria del curso académico.

2. En el caso de que se opte por el pago fraccionado, los alumnos necesariamente deberán hacerlo por domiciliación bancaria, también se podrá domiciliar en el caso de pago al contado. Cuando se produzca el impago de un

plazo, se requerirá mediante notificación al interesado para que pague la deuda en un plazo de 10 días hábiles. Las normas de matrícula de cada universidad podrán establecer, en el caso de impago del primer o segundo plazo, que se consideren vencidos los plazos siguientes, exigiendo el pago al interesado además de la deuda el importe de los plazos siguientes en el plazo de 10 días hábiles.

3. Requerido al interesado y transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin haber satisfecho la deuda, se procederá a dictar resolución de anulación de oficio de la matrícula, con pérdida de las cantidades abonadas y sin perjuicio de reclamar las cantidades correspondientes.

4. Las universidades podrán exigir a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, certificados o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero. También podrán, en el caso de impago, suspender temporalmente el uso de todos los servicios universitarios.

5. La realización de matrícula en cualquier estudio podrá requerir, en el momento de su formalización, el pago de los derechos de apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios o, en su caso, de gestión anual de expediente académico. Este precio solo podrá ser objeto de devolución en el caso de acreditar gratuidad o bonificación aplicable.

#### **Artículo 6. Tarifas especiales.**

1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta la correspondiente docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. Si la universidad ofreciera docencia en estas asignaturas se abonará el 100% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado y únicamente a créditos de la misma titulación, a estudios a los que se tenga acceso desde la misma titulación o a estudios de máster universitario. Aquellos alumnos que acceden a los estudios de doctorado y tengan la obligación de cursar complementos formativos específicos les serán de aplicación las matrículas de honor obtenidas en el grado o máster Universitario que les da acceso o, en su caso, cualquier titulación española conforme a anteriores ordenaciones universitarias. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos y se aplicará a las matrículas de honor obtenidas por un estudiante en cualquier universidad pública.

3. La obtención de matrícula de honor en las etapas de bachillerato o de formación profesional de grado superior dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en la primera

matrícula que realicen en la universidad en estudios de Grado y para una sola titulación. La obtención de Premio Extraordinario en las etapas de bachillerato o formación profesional de grado superior, además, dará derecho a los estudiantes a la gratuidad de los derechos de matrícula por servicios académicos en créditos de primera matrícula que realicen en la universidad en el curso inmediatamente posterior a la fecha en que se produjese dicha concesión de Premio Extraordinario.

La obtención de matrícula de honor en la etapa de enseñanzas artísticas profesionales obtenida en la Región de Murcia dará derecho a los estudiantes a la gratuidad citada en el párrafo anterior, cuyo coste será compensado a las Universidades por la Consejería competente en materia de Educación.

4. Los alumnos de los centros o institutos universitarios adscritos abonarán a la universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en los anexos I a III de esta Orden, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción y de la aplicación de las medidas establecidas en el artículo precedente, en su caso. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

5. Los alumnos que obtengan reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otros centros abonarán el 25% de los precios establecidos en esta Orden por los mismos conceptos señalados para los Centros adscritos en la disposición anterior. Quedan exceptuados de esta medida el reconocimiento o convalidación de los estudios realizados en las universidades públicas de la Región de Murcia, que no devengarán precios.

6. Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

7. El precio de las enseñanzas que se impartan de forma virtual o con carácter semipresencial, que exijan recursos didácticos virtuales específicos o dedicación regular, podrá ser superior hasta en un 25% al que corresponde a las mismas enseñanzas impartidas de manera presencial.

8. No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos, los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, a los que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

9. En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el

artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

10. Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y en el artículo 17 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

12. Los alumnos que tengan que abonar los precios públicos para el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster en segunda matrícula, sólo abonarán el 25% del coste de primera matrícula. Los estudiantes con expediente abierto en alguna programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) con anterioridad al curso 2015-2016 podrán matricularse de los dos TFGs de los que consta el programa, abonando los derechos académicos correspondientes a uno de ellos.

13. El precio por servicios académicos a estudiantes extranjeros en títulos dobles y conjuntos con universidades extranjeras, será el que se establezca en el correspondiente convenio que ampare el desarrollo de esa oferta de títulos entre las universidades participantes.

14. De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

15. Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición entre los meses de junio y diciembre de 2020 estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial durante el curso 2020-2021, en los términos de la Disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. Sin perjuicio de las exenciones generales del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios, esta exención se aplicará a los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital que hayan visto denegada su solicitud de concesión de una beca de la Administración General del Estado para cursar estudios postobligatorios en dicho curso por superar los umbrales de renta y patrimonio establecidos en la normativa correspondiente.



16. El precio del crédito en Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales en el que intervengan títulos con un precio del crédito diferente en el mismo ordinal de matrícula, será el correspondiente al título con créditos más económicos.

**Artículo 7. Seguro obligatorio complementario.**

Todos los estudiantes de las universidades públicas de la Región de Murcia abonarán el seguro de accidentes obligatorio, sin que éste pueda ser objeto de bonificación parcial o total alguna. La efectividad del mismo será desde el inicio de la actividad académica –comienzo de las clases- hasta la finalización del curso académico -30 de septiembre-.

**Disposición adicional única.** Precio de matrícula por causas de la COVID 19 o por otras sobrevenidas.

Se autoriza a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena a mantener los mismos precios públicos de matrícula del último curso, en el caso de estudiantes que por causas sobrevenidas debidamente justificadas (COVID 19, enfermedad, intervención quirúrgica, fallecimiento o enfermedad grave de familiares en primer grado de consanguinidad, incorporación al mercado de trabajo por exigencias derivadas de empeoramiento de la situación económica familiar, entre otras), no puedan presentarse al examen o afecte a su rendimiento académico. En estos casos y a petición del interesado, al matricularse de nuevo en la/s asignatura/s no superada/s, se le aplicará el precio de matrícula correspondiente al del último curso matriculado y no el que le correspondería si se tratase de una sucesiva matrícula de esa asignatura.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, 29 de julio de 2020.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

## ANEXO I GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO

### Grado de experimentalidad 1

- Grado en Arquitectura
- Grado en Fundamentos de Arquitectura
- Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos
- Grado en Bellas Artes
- Grado en Biología
- Grado en Bioquímica
- Grado en Biotecnología
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Grado en Ciencias Ambientales
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
- Grado en Enfermería
- Grado en Farmacia
- Grado en Física
- Grado en Fisioterapia
- Grado en Ingeniería Biomédica\*
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos
- Grado en Ingeniería Civil
- Grado en Ingeniería de Edificación
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía
- Grado en Ingeniería Eléctrica
- Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto\*
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales
- Grado en Ingeniería Informática
- Grado en Ingeniería Mecánica
- Grado en Ingeniería Química
- Grado en Ingeniería Química Industrial
- Grado en Ingeniería Telemática
- Grado en Logopedia
- Grado en Medicina
- Grado en Nutrición Humana y Dietética
- Grado en Odontología
- Grado en Óptica y Optometría
- Grado en Psicología
- Grado en Química
- Grado en Veterinaria

(\*) Títulos pendientes de aprobación/verificación/autorización

## Grado de experimentalidad 2

- Grado en Administración y Dirección de Empresas
- Grado en Ciencia y Tecnología Geográfica\*
- Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública
- Grado en Comunicación Audiovisual
- Grado en Criminología
- Grado en Derecho
- Grado en Economía
- Grado en Educación Infantil
- Grado en Educación Primaria
- Grado en Educación Social
- Grado en Estudios Franceses
- Grado en Estudios Ingleses
- Grado en Filología Clásica
- Grado en Filosofía
- Grado en Geografía y Ordenación del Territorio\*
- Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales\*
- Grado en Historia
- Grado en Historia del Arte
- Grado en Información y Documentación\*
- Grado en Lengua y Literatura Españolas
- Grado en Marketing
- Grado en Matemáticas
- Grado en Pedagogía
- Grado en Periodismo
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos
- Grado en Sociología
- Grado en Trabajo Social
- Grado en Traducción e Interpretación
- Grado en Turismo por la Universidad Politécnica de Cartagena

\* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros Adscritos a las que solo son de aplicación los precios establecidos en el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden:

- Grado en Educación Infantil (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Educación Primaria (ISEN Cartagena). Centro adscrito a la Universidad de Murcia
- Grado en Relaciones Internacionales (Facultad de Turismo). Centro adscrito a la Universidad de Murcia.
- Grado en Turismo (Facultad de Turismo) Centro adscrito a la Universidad de Murcia
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial (Centro Universitario de Defensa), Centro adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena.

**ANEXO II****PRECIOS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS  
ENSEÑANZAS DE GRADO (PRECIO EN EUROS / ECTS)**

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta matrícula
1	16,78 €	33,56 €	72,71 €	100,68 €
2	14,38 €	28,77 €	62,32 €	86,30 €

**ANEXO III****PRECIOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES  
(PRECIO EN EUROS / ECTS)**

Tipo de Máster		Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1.-Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España	Profesorado/ Prevención de Riesgos Laborales	20,90	31,35	67,93	94,06
	Abogacía / Psicología General Sanitaria	24,54	36,81	79,74	110,42
2.- Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		37,11	60,32	69,59	69,59
3.- Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad		46,97 €	76,37 €	88,12 €	88,12 €
4.- Enseñanzas de Máster de especial coste		60,00 €	97,50 €	112,50 €	112,50 €
5.- Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas		19,96	29,94 €	64,88 €	89,83 €
6.- Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües		35,24	57,28 €	66,09 €	66,09 €

- 1- Relación de Máster habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Abogacía
  - Máster Universitario en Formación del Profesorado
  - Máster Universitario en Psicología General Sanitaria
  - Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales
  
- 2- Relación de Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:
  - Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA)
  - Máster Universitario en Análisis de Tendencias Sociales, de Consumo y Estrategias de Comunicación
  - Máster Universitario en Análisis Político Aplicado
  - Máster Universitario en Anatomía Aplicada a la Clínica
  - Máster Universitario en Asesoría Jurídico Laboral
  - Máster Universitario en Auditoría de Cuentas
  - Máster Universitario en Bioderecho: Derecho, Ética y Ciencia
  - Máster Universitario en Bioética
  - Máster Universitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital
  - Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas
  - Máster Universitario en Criminología Aplicada a la Ejecución de Penas
  - Máster Universitario en Dependencia
  - Máster Universitario en Desarrollo Económico y Cooperación Internacional
  - Máster Universitario en Dirección de Entidades de la Economía Social
  - Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos
  - Máster Universitario en Envejecimiento
  - Máster Universitario en Finanzas
  - Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto
  - Máster Universitario en Género e Igualdad
  - Máster Universitario en Gestión de Información en las Organizaciones
  - Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas
  - Máster Universitario en Gobierno, Administración y Políticas Públicas
  - Máster Universitario en Hematología y Oncología Clínico-Experimental
  - Máster Universitario en Historia y Patrimonio Histórico
  - Máster Universitario en Inclusión-Exclusión Social y Educativa: Políticas, Programas y Prácticas
  - Máster Universitario en Intervención Logopédica en la Deglución\*
  - Máster Universitario en Investigación Avanzada y Especializada en Derecho
  - Máster Universitario en Investigación e Innovación En Educación Infantil y Educación Primaria (Murcia)
  - Máster Universitario en Investigación en Ciencias de La Actividad Física y Del Deporte
  - Máster Universitario en Investigación en Filosofía
  - Máster Universitario en Investigación Musical
  - Máster Universitario en Investigación y Gestión Del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural
  - Máster Universitario en Investigación, Evaluación y Calidad en Educación
  - Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada
  - Máster Universitario en Literatura Comparada Europea
  - Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico
  - Máster Universitario en Mediación
  - Máster Universitario en Medicina de Pequeños Animales
  - Máster Universitario en Nutrición, Tecnología y Seguridad Alimentaria

- Máster Universitario en Optometría Aplicada
- Máster Universitario en Orientación e Intermediación Laboral
- Máster Universitario en Orientación, Asesoramiento y Mediación Familiar
- Máster Universitario en Producción y Gestión Artística
- Máster Universitario en Psicología de la Educación
- Máster Universitario en Psicología de la Intervención Social
- Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense
- Máster Universitario en Salud Pública
- Máster Universitario en Salud, Mujer y Cuidados
- Máster Universitario en Sociología Aplicada: Realidades y Dinámicas Sociales
- Máster Universitario en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento
- Máster Universitario en Teología
- Máster Universitario en Traducción Editorial

\* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

Titulaciones en Centros adscritos:

- Máster Universitario en Dirección de Agronegocios (ENAE-TECH).
- Máster Universitario en Dirección y Gestión en Comercio Internacional (ENAE BS)\*
- Máster Universitario en Gestión de Riesgos en las Organizaciones (ENAE BS)\*
- Máster Universitario en Gestión Hotelera (Facultad de Turismo)
- Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria (ISEN Cartagena).
- Máster Universitario en Logística y Dirección de Operaciones (ENAE BS).
- Máster Universitario en Osteopatía (Escuela de Osteopatía)
- 

\* Pendiente de aprobación/verificación/autorización

3.- Relación de Máster de especial Experimentalidad:

- Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos
- Máster universitario en Educación y Museos: patrimonio, identidad y mediación cultural
- Máster Universitario en Gestión de la Fauna Silvestre
- Máster universitario en Optometría Clínica

4.- Relación de Máster de especial coste:

- Máster Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud
- Máster universitario en Historia y Patrimonio Naval

5.- Relación de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas:

- Máster Universitario en Arquitectura
- Máster Universitario en Ingeniería Agronómica
- Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial
- Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación
- Máster Universitario en Ingeniería de Minas.\*

6.- Relación de Master STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster Bilingües:

- Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA) (Bilingüe)
- Máster Universitario en Áreas Protegidas, Recursos Naturales y Biodiversidad
- Máster Universitario en Bioinformática
- Máster Universitario en Biología Molecular y Biotecnología
- Máster Universitario en Biotecnología y Biología del Estrés de Plantas
- Máster Universitario en Ciencias Físicas/Physical Sciences
- Máster Universitario en Ciencias Forenses
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura
- Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno
- Máster Universitario en Diseño y Gestión de infraestructuras en entornos BIM\*.
- Máster Universitario en Electroquímica. Ciencia y Tecnología
- Máster Universitario en Energías Renovables
- Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura
- Master Universitario en Industria 4.0 \*
- Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles
- Máster Universitario en Ingeniería Química \*
- Máster Universitario en Ingeniería Telemática
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión (Bilingüe).
- Máster Universitario en Matemática Avanzada
- Máster Universitario en Nuevas Tecnologías en Informática
- Máster Universitario en Organización Industrial
- Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico
- Máster Universitario en Química Fina y Molecular
- Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional
- Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario
- Máster Universitario en Tecnología, Administración y Gestión del Agua (TAIGA)
- Máster Universitario en Tecnologías de Análisis de Datos Masivos: Big Data

Titulaciones en Centros adscritos

- Master Universitario en Técnicas de Ayuda a la Decisión (Centro Universitario de Defensa)

(\*) Títulos pendientes de aprobación/verificación/autorización

## ANEXO IV

**PRECIO POR TUTELA ACADÉMICA DOCTORADOS RD 99/2011: 388 euros**

## ANEXO V

### PRECIOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 1. Evaluación y pruebas.

- 1.1. **Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02 euros**
- 1.2. **Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad:**
  - 1.2.1. Prueba general: 78,43 euros
  - 1.2.2. Prueba específica (por materia): 18,08 euros
- 1.3. **Prueba específica para el acceso a títulos que las tengan establecidas: 50 euros**
- 1.4. **Realización de requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior:**
  - 1.4.1. Superación de prueba de aptitud o realización de proyecto o trabajo: 144,22 euros
  - 1.4.2. Realización de periodo de prácticas o cursos tutelados: precio de la asignatura o asignaturas correspondientes al valor en segunda matrícula.
- 1.5. **Examen para tesis doctoral: 144,22 euros**

#### 2. Títulos y Secretaría.

- 2.1. **Expedición y duplicados de títulos académicos:**
  - 2.1.1. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 151,68 euros
  - 2.1.2. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 74,09 euros
  - 2.1.3. Graduado: 198 euros
  - 2.1.4. Máster o Doctor: 215 euros
  - 2.1.5. Suplemento Europeo al Título: 34,26 euros de titulaciones anteriores a las del RD 1393/2007 y duplicados de enseñanzas RD 1393/2007
  - 2.1.6. Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor: 228,30 euros
  - 2.1.7. Diligencia en el título por inclusión de segunda o posteriores menciones o especialidades: 54 euros
- 2.2. **Secretaría.**
  - 2.2.1. Apertura y gestión de expediente académico por comienzo de estudios en un centro; certificaciones académicas; y traslados de expediente académico: 27,50 euros
  - 2.2.2. Gestión anual de expediente académico: 18,00 euros
  - 2.2.3. Estudio expediente reconocimiento de créditos y convalidaciones:
    - Planes de estudios de Universidades públicas de la Región de Murcia: 27,50 euros
    - Planes de estudio del resto de Universidades e instituciones: 55,00 euros
  - 2.2.4. Estudio expediente acreditación nivel de formación equivalente: 55,00 euros
  - 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,72 euros
  - 2.2.6. Expedición y duplicados de tarjetas de identidad: 7,90 euros
  - 2.2.7. Seguro obligatorio complementario: 6,00 euros